

4.- El 14 de abril de 1905 el Gobierno de los Estados Unidos se ofreció como mediador del conflicto limitrofe entre ambos países.

5.- A través de las conversaciones surgió lo que se denominaba la Línea Amador por medio de la cual Panamá defendía sus derechos sobre la región de Coto.

A través de todas las conversaciones entre los dos países, John Barret, representante de los Estados Unidos en Panamá, insistió en el interés de ofrecer los buenos oficios de su país para que ambos países pudiesen llegar a un acuerdo definitivo.

6.- La República de Panamá dictó la Ley 6 de 1907 por medio de la cual la Asamblea Nacional aprobó el tratado de límites entre ambos países. (Se trataba de las conversaciones entre Santiago de la Guardia y Leonidas Pacheco, generalmente conocido como Tratado Guardia-Pacheco). Este documento, que fue posteriormente modificado por la Asamblea Nacional de Panamá, jamás fue ratificado por la República de Costa Rica.

7.- En el mes de enero de 1908 Costa Rica informó a Panamá su interés en que Los Estados Unidos tomaran parte en el ajuste de las diferencias entre ambos países.

8.- El 18 de febrero de 1908 Ricardo Arias, Ministro-Canciller de la República se dirige a la Secretaría de Relaciones Exteriores de Costa Rica para señalar. "Que por orden del Departamento de Estado de Washington, somete Vuestra Excelencia a la atenta consideración de este despacho una indicación para el arreglo de límites entre Panamá y Costa Rica" (En dicha nota reconoce que las modificaciones que introdujo la Asamblea Nacional del Tratado Guardia-Pacheco no fueron aceptadas por Costa Rica).

9.- El día 9 de enero de 1909, la República de Panamá comunica al Gobierno de los Estados Unidos, que agradece su buenos oficios para intervenir en las diferencias fronterizas entre Costa Rica y Panamá, que nuestro país prefiere arreglar bilateralmente. En esa fecha el Gobierno de Panamá designa a Belisario Porras para que se traslade a Costa Rica, con el rango

*de Ministro Plenipotenciario para asumir la responsabilidad de estas negociaciones.*

*10 - El 23 de enero de 1909 Elihu Root Secretario de*

*H. J. L.*

*concesiones de tierras a empresas norteamericanas dedicadas al cultivo del banano.*

*16.- Aún bajo la protesta de la República de Panamá, y bajo presión de los Estados Unidos, Belisario Porras, Representante de Panamá y Luis Anderson, Ministro-Canciller de Costa Rica someten a una nueva interpretación del Laudo Loubet a los Estados Unidos, que han de fungir como árbitros. Ante consulta de Belisario Porras de que si Panamá pudiese objetar este fallo, el Secretario de Estado norteamericano responde en forma brusca a nuestro país, que ello no será posible.*

*17.- Desde el año de 1914, y al inaugurarse el Canal de Panamá, los Estados Unidos empezaron a demandar de la República de Panamá tierras adicionales para el uso de la operación del Canal Interoceánico. Ese mismo año, el Presidente Belisario Porras impartió instrucciones a nuestro Ministro en Washington, Eusebio A. Morales para plantear la derogatoria del Tratado del Canal de Panamá para la concertación de un nuevo documento.*

*En el Mensaje Presidencial del año de 1916 leído ante la Asamblea Nacional declara el Presidente Belisario Porras:*

*“El Tratado que nos ligó a los Estados Unidos en 1903 es ya inadecuado para regular las relaciones existentes entre los dos países. El conocimiento de ello sugirió a nuestro Ministro en Washington, Doctor Eusebio A. Morales, la contratación de un nuevo Tratado que defina cuáles son nuestras obligaciones después de terminado el Canal y cuales los beneficios que en él nos corresponden.”*

*Como respuesta a las demandas del Presidente Belisario Porras, en ese mismo año los Estados Unidos suscriben el Tratado Bryan-Chamorro, entre los Estados Unidos y Nicaragua, por medio del cual Nicaragua cede a perpetuidad a los Estados Unidos derechos exclusivos para la construcción de un canal interoceánico, y que demuestra a Panamá que los Estados Unidos pueden utilizar otras rutas alternas, tan importantes como la existente por el Istmo de Panamá.*

18.- Existen dos documentos fuentes que no podemos pasar por alto para poder comprender en toda su magnitud la intervención norteamericana en nuestra controversia con Costa Rica, y en la cual los Estados Unidos en todo momento adoptó una actitud inelástica hacia las demandas panameñas. Nos referimos a lo que se conoce como **La Convención Anderson-Porrás** y el documento publicado por nuestra Cancillería en el año de 1914 titulado **Del Laudo Loubet al Statu Quo**, y que contiene el rechazo de la República de Panamá del Fallo White, dictado por Eduardo White, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, tanto la Asamblea Nacional, como el Órgano Ejecutivo presidido por Belisario Porrás pusieron de inmediato de manifiesto el rechazo del mencionado Fallo White.

A pesar de las amenazas de Costa Rica que apeló a los Estados Unidos en demanda del cumplimiento del Fallo White y de la presión y amenazas del mismo Departamento de Estado norteamericano, Panamá se mantuvo firme en su determinación de no aceptar el Fallo White.

Para el año de 1916, Estados Unidos exigen el desarme del Cuerpo de Policía Nacional, despojándonos de las únicas armas de largo alcance con que contábamos, colocándonos en desventaja contra Costa Rica que posee un ejército organizado.

En el año de 1918, como todos sabemos, los Estados Unidos, por circunstancias pueriles decide intervenir militarmente en Panamá. La situación se inició en las Ciudades de Panamá y Colón y se extendió posteriormente a las Provincias de Veraguas y Chiriquí, permaneciendo en la región chiricana hasta el año de 1920.

19.- En el mes de octubre de 1920, Ricardo Fernández Guardia, como Ministro Plenipotenciario de Costa Rica llegó a Panamá, y quien aseguró que la República de Costa Rica tenía interés en reanudar las conversaciones para arreglar las diferencias limítrofes entre ambos países.

20.- En el mes de noviembre de 1920 el Presidente Belisario Porrás reanudó sus demandas para la reforma del Tratado del Canal de Panamá, y aprovechó la visita a Panamá del Presidente

*Presidente Electo de los Estados Unidos, Warren G. Harding, para poner en sus manos un memorándum que contenía algunas de las demandas panameñas en torno al Tratado Hay-Bunau Varilla, ya planteadas en las reclamaciones panameñas del año de 1914.*

***Panamá y Costa Rica entre la diplomacia y la guerra** es una obra que el Ministerio de Educación debería imponer como lectura obligatoria en los cursos de Historia Patria. Se trata de una investigación de la más alta calidad académica, que debe ser conocida por los panameños de nuestras nuevas generaciones, para que valoren las luchas de nuestros antecesores en la defensa de nuestro patrimonio geográfico.*

*Esta obra pone en manos del estudioso un importante acervo de juiciosas observaciones de primer orden, y que a nuestro parecer constituye un modelo para nuestros investigadores de la historia nacional, que muchas veces para sostener una tesis se valen de textos secundarios, citándose muchas veces a ellos mismos, en una modalidad muy propia de nuestros escritores contemporáneos, y quienes acostumbran forzar sus aseveraciones con fuentes de dudosa confrontación.*

*La estupenda investigación del Dr. Carlos H. Cuestas nos invita a muy serias reflexiones sobre lo que somos como nación, como consecuencia de una lucha constante en defensa de nuestro patrimonio geográfico, situación que empezamos a palpar cuando a través de estas páginas podemos comprender mejor el verdadero significado del Conflicto de Coto, cuyos detalles empiezan a describirse a partir del capítulo titulado **Los Primeros Actos de Ocupación Costarricense**, y que constituyen un relato de un dramatismo que nos abrumba por la copiosa documentación histórica, que puede permitir al lector interesado profundizar en el tema, con seriedad.*

*Nosotros solo hemos querido enfatizar que no podemos desconocer los vínculos que existían entre este conflicto bélico y los intereses norteamericanos, que en todo momento se parcializaron a favor de la República de Costa Rica, a la cual protegieron y respaldaron en sus demandas al desconocer el*

*Laudo Loubet, que debió haber puesto fin a nuestras controversias.*

*Tal fue el compromiso que adquirieron originalmente Colombia y Costa Rica al momento de colocar su destino en manos de un árbitro que debía ser definitivo.*

*Por otra parte, hemos considerado que los Estados Unidos aprovecharon la coyuntura de nuestras diferencias horizontales con el país hermano costarricense, con un propósito distinto, destinado a asegurar su dominio del paso transístmico por encima de nuestras aspiraciones inclinadas a definir nuestros derechos de soberanía, y que solo recibieron como respuesta, una política de imposiciones por parte de los Estados Unidos, en todo momento dispuestos a humillarnos y desconocernos como nación.*

*No es una simple coincidencia que en la fecha en que Panamá hizo las primeras reclamaciones para la reforma del Tratado Hay-Bunau Varilla se dictase el Fallo White, contrario a nuestras expectativas, y cuando casi de inmediato se ordenó el desarme de la Policía Nacional.*

*El Presidente Porras pretendía liberarse del dominio colonial que ejercían los Estados Unidos sobre la República de Panamá, rechazando los derechos que les había concedido el Tratado Hay-Bunau Varilla.*

*Hoy pasado el tiempo, con una mayor claridad de los hechos, podemos comprender el valor de los panameños de ese difícil período, frecuentemente incomprendido y juzgado severamente por nuestros contemporáneos, sin comprender que para la fecha no existían los organismos internacionales ,a quien podríamos apelar frente a los atropellos que se cometieron contra nosotros, por parte de los Estados Unidos.*

*Esos panameños que participaron en esa gesta patriótica, con enormes desventajas en una lucha desigual, por definir nuestra independencia, merecen nuestro respeto, Belisario Porras, Ciro Luis Urriola, Ernesto Tisdell Lefevre, Eusebio A. Morales, Guillermo Andreve, Harmodio Arias, Narciso Garay Díaz, entre muchos otros que se constituyeron desde la prensa, la tribuna parlamentaria o el aula de clases en los verdaderos voceros de un*

*pueblo que tuvo el valor de defender su dignidad avasallada por el más poderoso país de la tierra.*

*Nosotros consideramos que ningún panameño puede hacer una objetiva interpretación de la Historia Nacional del presente siglo, sin acudir al estudio de las Memorias de Relaciones Exteriores en el período 1914-1924, y especialmente tras la lectura del Manifiesto a la Nación suscrito por el Consejo de Gabinete el día 24 de Agosto de 1921, para defender nuestros puntos de vista frente a la intervención norteamericana.*

*Es en esas Memorias de la Cancillería, como el más fiel documento fuente, en donde podemos encontrar todos los incidentes del conflicto limítrofe con Costa Rica, y la actitud que en todo momento observaron los panameños en sus relaciones con los Estados Unidos, en donde podemos observar los primeros planteamientos hechos por la República de Panamá, para la derogatoria del Tratado del Canal de Panamá, en un lapso histórico que queremos juzgar severamente sin conocer el escenario de desventajas que se cernía sobre nosotros.*

#### NOTAS.

- (1). *Todos los detalles que se refieren a Veragua han sido tomados de Documentos para la Historia de Nicaragua. Documentos de Archivo General de Indias, Madrid, España 1956 y de Documentos Inéditos de la Geografía de Colombia, compilaciones de Antonio B. Cuervo, Casa Editorial J.J. Pérez, Santa Fe de Bogotá, 1892.*
- (2) *V. Sibaja Chacón, Luis Fernando en una obra publicada por la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica en el año de 1968, páginas 11-13 y 16.*
- (3) *Enrique Gaviria Liévano, Nuestro Archipiélago de San Andrés y la Mosquitia. Complemento de la Historia Extensa de Colombia, Academia Colombiana de la Historia, Bogotá, Colombia, 1984, págs. 32 y siguientes.*
- (4) *El documento íntegro aparece en las páginas 277-281 de la obra ya citada Nuestro Archipiélago de San Andrés y La Mosquitia Colombiana. Ahí mismo se incluye otro documento, el Decreto fechado 5 de julio de 1824, sobre colonización de la Costa de los Mosquitos por parte de Colombia.*
- (5) *Documentos Fundamentales Para la Historia de la Nación Panameña. Edición de La Junta Nacional del Cincuentenario, Panamá, 1953, Imprenta Nacional.*
- (6) *Ricardo J. Alfaro, Biografía del General Tomás Herrera, Universidad de Panamá, Panamá, 1960, Ver la página 171.*
- (7) *El Texto del Tratado Clayton-Bulwer lo encontramos en Historia Documental del Canal de Panamá, de Diógenes Arosemena Grimaldo, Editorial INAC, 1997.*

- (8) *Jorge Francisco Saenz. Historia Diplomática de Costa Rica (1821-1910)* Editorial Juricentro, San José de Costa Rica 1996, páginas 75-76.
- (9) *Estrella de Panamá del 22 de julio de 1880.*
- (10) *Archivo Nacional de Costa Rica, Archivos del Congreso No. 7491, citado por Jorge F. Saénz en su obra ya consultada, ver la página 186.*
- (11) *Revista Lotería No. 358, Enero-Febrero de 1986. Protocolo Correoso-Montúfar de 1873, presentación del documento por Jorge Conte-Porras. Ver además Gaceta No. 44 de San José de Costa Rica, del 21 de septiembre de 1873*
- (12) *Estrella de Panamá, 21 de julio de 1879, 23 de julio y 31 de julio de 1879.*
- (13) *Estrella de Panamá del 3 de enero de 1880.*
- (14) *Estrella de Panamá del 15 de marzo de 1880.*
- (15) *La Estrella de Panamá del 14 de abril de 1880.*
- (16) *Estrella de Panamá del 3 de mayo de 1880.*
- (17) *Estrella de Panamá del 22 de mayo de 1880.*
- (18) *Enrique Gaviria Liévano, obra citada, ver las páginas 292-299.*
- (19) *Memoria de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica, presentada al Congreso Constitucional del año de 1897, San José Tipografía Nacional, citada por Jorge F. Saénz en su obra sobre Historia Diplomática de Costa Rica.*
- (20) *El documento íntegro es reproducido por Enrique Gaviria Liévano en su obra ya citada, ver la página No. 253.*
- (21) *Memoria de Relaciones Exteriores de la República de Panamá (LIV) Capítulo VI, Cuestión de Límites, año de 1906, Panamá. Ver Nota de Ricardo Arias, Ministro-Canciller de la República de Panamá en donde da detalles del Laudo Loubet, 18 de febrero de 1908, Memoria de Relaciones Exteriores del año de 1908.*



## PREFACIO

Durante más de 100 años, la delimitación de fronteras entre Colombia y Centroamérica primero, y luego entre Colombia, su sucesora la República de Panamá y la República de Costa Rica, constituyó un espinoso problema entre dos naciones vecinas y naturalmente amigas, no exento de peligrosas tensiones, que en ciclo casi interminable, enfrentó complicadas negociaciones seguidas de movilizaciones de tropas, tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

Entre 1825 y 1944, año en que se fijó definitivamente la actual línea fronteriza, gobernantes, diplomáticos, negociadores y militares de ambas naciones, lo intentaron casi todo.

Entre 1825 y 1880, celebraron cinco convenios en que por medio de la negociación directa se intentó poner fin al diferendo, pero ninguno de ellos llegó a perfeccionarse jurídicamente.

Entre 1880 y 1896, buscaron la solución del arbitraje internacional y suscribieron tres compromisos, sólo el último de los cuales ya en los albores de este siglo, culminó con un laudo jamás ejecutado.

En 1870, 1875, 1879 y 1880, la tensión aumentó cuando ambos países, decididos a ejercer y no ceder jurisdicción en la zona del Pacífico, movilizaron tropas hacia la frontera lo que casi desató entonces una confrontación armada.

En 1916, se repitió cíclicamente la situación en la misma zona y nuevamente las armas estuvieron a punto de desatar su secuela de muerte y destrucción.

Ya en este siglo, los intereses hegemónicos de los Estados Unidos impusieron nuevas negociaciones las que culminaron con un ulterior compromiso arbitral cuyo resultado el laudo del Chief Justice Edward W. White, fue rechazado por la entera Nación panameña por sus innegables vicios de nulidad.

Nuevamente, a la negociación fallida siguió la movilización militar que desembocó esta vez en el primer conflicto armado internacional de la República de Panamá, que tras una breve duración, abrió un

nuevo ciclo de negociaciones hasta que en los años cuarenta se puso fin al viejo litigio de fronteras.

En este trabajo exponemos en detalle todos estos acontecimientos con la manifiesta intención de ofrecer una historia integral de este diferendo entre dos naciones hermanas que afortunadamente han sabido desde entonces convivir en armonía convirtiendo al diálogo en el mejor instrumento de solución de sus diferencias, sirviendo además, esta relación binacional de modelo en una región demasiado traumatizada por los conflictos sociales y políticos.

Hoy, la otrora zona de disputa es un punto de encuentro entre panameños y costarricenses; constituye una comunidad donde nacionales de ambos países comparten los mismos problemas y las mismas esperanzas y así ha de continuar, porque sus pobladores casi ni recuerdan que sus antepasados se enfrentaron en una guerra inútil e innecesaria, como son todas las que, contrarias a la razón, siguen desangrando y desuniendo a la gran familia humana.

El autor

CAPÍTULO PRIMERO

HISTORIA DE UN VIEJO CONFLICTO  
DE FRONTERAS

*"Del turbulento Atrato al chiricano suelo pastoril,  
la Patria ha sido siempre los andantes caminos"*

José Franco ("Panamá defendida")



## 1. INTRODUCCIÓN

Al amanecer del día 21 de febrero de 1921, un destacamento del ejército costarricense compuesto de 28 soldados al mando del Coronel Héctor Zúñiga Mora ocupó militarmente el caserío panameño de Pueblo Nuevo, Corregimiento de Coto, jurisdicción del Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí y, tras izar el pendón costarricense, se instaló en el humilde rancho que servía de corregiduría en ese apartado lugar.

Este incidente fue la chispa de un breve conflicto armado entre Panamá y Costa Rica el que habría de culminar con la pérdida para Panamá por imposición norteamericana, de unos 3,000 kilómetros cuadrados de territorio hasta entonces bajo su jurisdicción.

La ocupación de Coto, sin embargo, fue en ese momento sólo el último acto en el escenario de un viejo conflicto fronterizo que arrancaba sus orígenes desde la época colonial.

Por muchos años, los territorios de Costa Rica y Panamá vinieron a constituir la frontera Sur y Norte, respectivamente, de la Capitanía General de Guatemala y del Virreinato de Santa Fe, de las Provincias Unidas del Centro de América y de la Gran Colombia, (con todas sus posteriores denominaciones oficiales) y más tarde, de la República de Costa Rica con la República de Colombia, y luego con su sucesora, la República de Panamá.

Al desmembrarse por innumerables luchas intestinas la Federación Centroamericana, la nación costarricense reasumió formalmente la plenitud de su soberanía el 30 de agosto de 1848, declarando el Congreso a Costa Rica, nación soberana e independiente de cualquier otro Estado con el nombre de República de Costa Rica.

Otro tanto hizo Panamá, cuando después de dos efímeros intentos de emancipación en 1830 y 1831 y de haber proclamado su independencia de la Nueva Granada en 1840 y organizado el Estado del Istmo durante más de un año con una constitución propia, los panameños se declararon independientes de Colombia el 3 de noviembre de 1903 y se constituyeron en República libre y soberana.

Durante todo este largo período, hubo pretensiones territoriales recíprocas entre los dos vecinos, pero también tentativas de integración basadas en una sincera amistad y en intereses económicos comunes.

El 12 de abril de 1622, el Cabildo de Cartago dirigió al Rey de España un interesante informe pidiéndole la segregación de la Provincia de Costa Rica de la Audiencia de Guatemala y su agregación a Panamá. El Cabildo enumeraba todos los bienes que a la Provincia haría ese cambio, pero nunca se pudo realizar este deseo por la oposición de Guatemala.<sup>1</sup>

Sustentadas en numerosos y variados títulos coloniales (decisiones, capitulaciones, reales órdenes y cédulas, provisiones, leyes de la antigua Monarquía Española, dictadas desde 1513 hasta 1805), ambas naciones en diferentes momentos de su historia, expusieron los extremos de sus aspiraciones territoriales en complicadas negociaciones diplomáticas iniciadas en 1825, en que intentaron fijar de manera definitiva sus líneas de fronteras.

En 1886, Colombia expuso como extremo de su límite fronterizo en el Atlántico, el cabo Gracias a Dios inclusive y, en el Pacífico, la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce.

Este máximo reclamo territorial, fundamentado en la Real Orden del Rey Carlos IV dictada en San Lorenzo de El Escorial el 30 de noviembre 1803, (que segregaba de la Capitanía General de Guatemala las islas de San Andrés y la costa de los Mosquitos, desde el cabo Gracias a Dios hasta el río Chagres, y las ponía bajo la dependencia del Virreinato de Santa Fe), fue expuesta por Colombia en el artículo 2 del Tratado arbitral de 20 de enero de 1886 celebrado con Costa Rica (Tratado Fernández-Holguín) para dirimir el diferendo fronterizo con el arbitraje del Rey de España.

Para Costa Rica, su frontera por el Atlántico se extendía hasta la isla Escudo de Veraguas y el río Chiriquí (Calovébora) inclusive; y por el Pacífico hasta el río Chiriquí Viejo al Este de Punta Burica.

Estos límites, también plasmados por Costa Rica en el mismo artículo, no resultaban tan claros.

---

<sup>1</sup> SABORIO, Adán, "Costa Rica y Panamá", *Revista Archivos Nacionales de Costa Rica*, Tomo V, 1941, San José, pag. 324

Así, la Ley Fundamental del Estado de Costa Rica de 21 de enero de 1825, preceptuaba en su artículo 15 que "*el territorio del Estado se extiende por ahora de Oeste a Este, desde el Río del Salto que lo divide del de Nicaragua hasta el Río Chiriquí, término de la República de Colombia y de Norte a Sur, de uno a otro mar, siendo sus límites en el del Norte la boca del Río San Juan y el Escudo de Veraguas y en el del Sur la desembocadura del Río de Alvarado y la de Chiriquí*".<sup>2</sup>

La confusión recae en los diferentes nombres dados a los ríos Calovébora y Chiriquí Viejo, el primero llamado Chiriquí en 1886 y río de Alvarado en 1825 y el segundo, llamado sólo Chiriquí, pero también Calovébora.

En términos generales, estos límites habían sido señalados por el Rey Felipe II de España a mediados del Siglo XVI y se extendían por el lado del Pacífico, desde Nicoya al Norte hasta los valles de la actual provincia de Chiriquí por el Sur, y en el Atlántico, desde la desembocadura del río San Juan hasta la provincia de Veraguas, comprendiendo, por consiguiente dentro de sus límites, la bahía de Almirante y la laguna de Chiriquí.<sup>3</sup>

Hay que destacar, siempre según las fuentes documentales coloniales, que la jurisdicción de la Audiencia de Panamá, dependiente del Virreinato de Santa Fe se extendía hacia el Oeste hasta el río Boruca o Río Grande de Térraba, como lo comprueban ampliamente numerosas cédulas reales, relaciones de mando, informes y muchos actos jurisdiccionales.

En particular, la reducción de los indios Cotos y Borucas que habitaban cerca de este río que corre a unas 30 millas al noroeste del río Golfito, fue siempre encomendada a las autoridades de la antigua Castilla de Oro, y entre 1628 y 1675, se expidieron nada menos que seis cédulas reales en las cuales declaró el soberano español que aquellas tribus se hallaban bajo la jurisdicción de Panamá.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> SOTO HARRISON, Fernando, "*Límites entre las Repúblicas de Costa Rica y Panamá*", *Revista Archivos Nacionales de Costa Rica*, Tomo V, 1941, pag. 545

<sup>3</sup> SOTO HARRISON, Fernando, *op. cit.*, pag. 544

<sup>4</sup> ALFARO, Ricardo J. "*Límites entre Panamá y Costa Rica*", *Exposición presentada al Poder Ejecutivo Nacional por Ricardo J. Alfaro Abogado Consultor de la Legación de Panamá en Washington*, Tipografía El Istmo, Panamá, 1913, pag. 57

Dentro de estos dos extremos geográficos, durante más de 100 años se negoció y litigó en las cancillerías y embajadas en Bogotá y San José, primero y después, en Madrid, París, Panamá y Washington hasta que en la mañana del 21 de febrero de 1921, las negociaciones y el sutil lenguaje diplomático fueron sustituidos por las vías de hecho y el imperativo argumento de las armas.

## 2. EL PRIMER CRITERIO DE NEGOCIACIÓN: EL UTI POSSIDETIS

Al completarse el proceso emancipador de los pueblos americanos del yugo colonial español, ninguna de las fronteras de las nuevas repúblicas estaban adecuadamente definidas, ya fuese por la insuficiencia de títulos claros o por la ausencia de cartas geográficas o mapas apropiados para estos fines.

Esta situación planteaba un serio problema político, pues siendo la jurisdicción uno de los elementos inherentes a la soberanía de los nacientes estados, su indeterminación en el plano territorial podía provocar dificultades y conflictos de tal envergadura que se ponía en peligro la paz entre países hermanos y se exponía a sus pueblos a un nuevo baño de sangre, con su secuela de interminables complicaciones.

Era preciso buscar una solución propia y las nuevas repúblicas recurrieron a un viejo principio del Derecho Romano consagrado por el Derecho Internacional Público para evitar el uso de la fuerza y facilitar la demarcación de fronteras con un criterio de justicia; recurrieron al milenarismo principio del *uti possidetis*, que no era sino el reconocimiento de la posesión legítima y pacífica de los territorios ocupados durante la colonia en favor de esas naciones que, como consecuencia de la Independencia, vinieron a sustituir a las antiguas provincias españolas de América.

*"Al desaparecer la soberanía española en América fue indispensable, según se dijo, admitir un principio general de demarcación dentro del deseo universal de concluir con el uso de la fuerza; el principio adoptado fue el *uti-possidetis*, que como se deduce de lo apuntado puede condensarse en la expresión: "Si tienes la posesión puedes continuar en ella".*

*"Con base en el uti-possidetis se fijarían por consiguiente las fronteras de los nuevos estados sobre la base de los límites provinciales del tiempo de la colonia, hasta tanto no se celebraran tratados concretos sobre límites. Se respetaba pues el status quo."*<sup>5</sup>

Fue este el criterio seguido por el Ministro Plenipotenciario de las Provincias Unidas de Centroamérica, Doctor Pedro Molina y el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Don Pedro Gual, al reunirse en Bogotá en 1825 para negociar un tratado que delimitara la frontera común de sus respectivos países.

El ministro colombiano propuso una línea fronteriza que comenzase en la desembocadura del río San Juan, entrando luego por el lago de Nicaragua, en donde se elegiría un punto más hacia el Sur, del que se continuaría demarcando los linderos hasta salir al Golfo Dulce en el Mar Pacífico.<sup>6</sup>

Afirmaba que, en ejercicio de la soberanía de la Gran Colombia sobre la costa Noroeste de Centro América, su Gobierno había dictado un decreto el 15 de julio de 1824 contra las incursiones de ciertos corsarios que enarbolaban el pabellón de Chile y de otros aventureros desautorizados que la asolaban, y que aparte de esto, las autoridades grancolombianas habían ejecutado muchos otros actos de administración sobre la Mosquitia y el archipiélago adyacente.<sup>7</sup>

Según esta proposición, la parte sur del Estado de Costa Rica, área considerablemente más poblada y la costa de la Mosquitia al norte del río San Juan, quedarían comprendidas dentro del territorio de la Federación Centroamericana.

La falta de instrucciones del Ministro Molina para negociar un arreglo de esta naturaleza impidió la formalización definitiva de un tratado, acordando entonces las partes posponer el asunto de las fronteras para tratarlo en un convenio especial.

---

<sup>5</sup> SOTO HARRISON, Fernando, *op. cit.* pag. 546

<sup>6</sup> ALFARO, Ricardo J., "Límites entre Panamá y Costa Rica", *op. cit.*, pag. 1.

<sup>7</sup> CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto, "Panamá y los Estados Unidos 1903-1953, Significado y Alcance de la neutralización de Panamá, Política Exterior de Panamá, quinta impresión, Panamá 1988, pag. 104-105.

Aún así, ambos plenipotenciarios firmaron el 19 de marzo de 1825 un tratado denominado de "Unión, Liga y Confederación Perpetua", mediante el cual ambas naciones reconocieron como canon de su derecho público el principio del *uti possidetis* de 1810.

Ambas partes reconocían como base legal para trazar la futura línea fronteriza, la demarcación ordenada por el Soberano Español para dividir los territorios de sus colonias americanas al tiempo de la guerra de independencia suramericana.<sup>8</sup>

Según el artículo 7 del Tratado:

*"La República de Colombia y las Provincias Unidas del Centro de América se (obligaban) y (comprometían) a respetar sus límites como (estaban) al presente, reservándose el hacer marcación de la línea divisoria de uno y otro Estado, tan pronto como lo (permitieran) las circunstancias o luego que una de las Partes (manifestase) a la otra estar dispuesta a entrar en esta negociación". (Lo subrayado es nuestro).*

Además, se garantizaban mutuamente la integridad de sus respectivos territorios contra una invasión del Rey de España en las mismas bases en que se encontraban antes de la guerra de independencia (art. V) y mientras la República de Centro América reconocía implícitamente los derechos de Colombia sobre la Costa de la Mosquitia desde el Cabo de Gracias a Dios hasta el río Chagres (art. IX), el Estado de Costa Rica, apenas dos meses antes, había proclamado todo lo contrario, al fijar en su Ley fundamental de 1825 sus límites territoriales.<sup>9</sup>

El análisis del Tratado Gual-Molina contradice la afirmación de Jorge Kam Ríos, según la cual, Bocas del Toro fue cedido por Simón Bolívar a los costarricenses y que aunque éstos no ocuparon la región, sí la registraron en sus cartas geográficas<sup>10</sup>

Si Colombia y Costa Rica acordaban el respeto del status quo territorial y posponían a un posterior tratado la delimitación de fronte-

<sup>8</sup> ALFARO, Ricardo J., *Op. cit.* pag. 2

<sup>9</sup> El artículo 7 transcrito y los comentarios sobre los otros artículos aparecen en ALFARO, Ricardo J., *Op. cit.*, pag. 2

<sup>10</sup> KAM RÍOS, Jorge, "Historia de Bocas del Toro y la presencia de la empresa bananera", trabajo inédito, Panamá, 1984, pag. 124

ras, no puede hablarse de ninguna cesión colombiana de un territorio sobre el cual ejercía posesión según el principio del *uti possidetis*.

### 3. BOCAS DEL TORO 1836: ¿AFIRMACIÓN SOBERANA O USURPACIÓN TERRITORIAL?

El Tratado Gual-Molina de 1825, que sancionó el acuerdo recíproco entre Centroamérica y Colombia de respetar el *status quo* territorial de ambas naciones, fue ley entre las partes hasta el año 1836, cuando el Congreso de la Nueva Granada decretó una administración provisional para el territorio de Bocas del Toro, debido a la presencia de numerosos extranjeros allí.<sup>11</sup>

Nunca se celebró en los años siguientes, el acordado tratado de límites que debía fijar de manera exacta y definitiva la línea fronteriza común, aunque en 1826 Colombia envió a Guatemala al Ministro Extraordinario y Plenipotenciario, Don Antonio Morales, con encargo de adelantar esas negociaciones.

Esta visita fue importante, más que por sus infructuosos resultados prácticos, por la modificación que Centroamérica hizo entonces de sus límites en lo que reputaba era su línea fronteriza en el Sur.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Centroamérica, al dar respuesta a la solicitud del plenipotenciario colombiano, sobre lo que su Gobierno consideraba eran los límites naturales entre las dos repúblicas, contestó que "*el Escudo de Veragua por el mar del Norte, la desembocadura del río Boruca en la provincia de Costa Rica por el del Sur, y el partido de Chiriquí en la de Veraguas por tierra, son los puntos que limitan por el S.E. el territorio de Centro América; de manera que la línea que cruza estos tres puntos, es la divisoria del territorio de las dos Repúblicas*".<sup>12</sup>

En otras palabras, el límite máximo no era ya entonces la desembocadura del río Chiriquí (Chiriquí Viejo) inclusive, sino la del Boruca o Río Grande de Térraba, situado algunas millas al oeste del río Golfito, este último límite máximo de las aspiraciones colombianas,

---

<sup>11</sup> CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto, *Op. cit.* pag. 106

<sup>12</sup> ALFARO, Ricardo J., "*Límites entre Panamá y Costa Rica*", *Op. cit.* pag. 58

confirmando así la antigua jurisdicción occidental de la Audiencia de Panamá.

Lo cierto es que desde la época colonial la Capitanía General de Guatemala y sus sucesoras, las Repúblicas de Centro América y de Costa Rica, sólo ejercieron jurisdicción efectiva en el Norte sobre algunos puntos de la región de Talamanca en las márgenes del río Sixaola y, en el Sur, hasta la margen occidental del río Golfito; lo mismo hicieron Colombia y Panamá a partir de la margen oriental del Sixaola en el Norte y en el Sur sobre el valle de los ríos Coto y Colorado desde la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce.

El 18 de diciembre de 1836, el español Ildefonso de Paredes, siguiendo instrucciones del Gobierno de la Nueva Granada, al mando de una flotilla de dos buques de guerra y de un destacamento de tropa, desembarcó en la Isla de Bocas del Toro donde encontró a un tal Filemón Galindo, "*inglés de nación*", quien se hacía llamar jefe político del territorio y a quien conminó a presentar sus títulos o credenciales fehacientes del Gobierno que decía representar.

Al no presentarle Galindo ningún documento, Paredes se abstuvo de reconocerlo oficialmente y lo intimó para que saliese del territorio en la goleta inglesa "Constanza" fondeada en el puerto.

El 21 de enero de 1837, Ildefonso de Paredes dirigió una carta al Secretario General del Estado de Costa Rica, poniéndolo en conocimiento de lo ocurrido, ya que Galindo había proferido amenazas en nombre del Gobierno de Centro América.

Paredes solicitaba al funcionario costarricense que manifestare las intenciones de su Gobierno para que en inteligencia con el Gobierno de la Nueva Granada "*se desvanezcan las causas que tal vez de otra manera pudieran turbar la amistad y buena armonía que nunca debieron debilitarse entre dos Repúblicas que tantos vínculos fraternizan*".

Agregaba en su misiva, que en esta comunicación "*(tenía) a la vista el Tratado de Colombia y del Centro América del día 15 de marzo de 1825 que en la Nueva Granada se (miraba) y (tenía) por ley vigente, y el que (suscribía) (deseaba) ser informado si se (miraba) del mismo modo por el Gobierno Jeneral de Centro América.*"<sup>13</sup>

<sup>13</sup> La carta de Ildefonso de Paredes aparece reproducida en la Revista Archivos Nacionales de Costa Rica, Tomo III, San José, pags. 72-73

Mediante Decreto de 13 de junio de 1837, el Congreso de la Nueva Granada incorporó el territorio de Bocas del Toro a la Provincia de Veraguas.

La República de Centroamérica no opuso resistencia armada a lo que la Nueva Granada consideraba una reafirmación de su soberanía en el territorio de Bocas del Toro según el principio del *uti possidetis*.

Sólo la prensa guatemalteca reaccionó, lamentando la inercia de la Federación ante las usurpaciones de Colombia, Méjico y la Gran Bretaña en Bocas del Toro, Chiapas, Belice y la Costa de los Mosquitos.

En la edición del 3 de agosto de 1837 del *Editor*, se publicó un artículo titulado "Integridad del Territorio", donde se decía:

*"En carta de San José de Costa-rica fecha el 19 de abril se dice lo siguiente:- "El gobierno de la Nueva Granada mandó a un español apellidado Paredes a tomar la población de Boca-toro, y Galindo (coronel de Centro-américa) apenas pudo escapar en un bote. También abanza el Almirante de Jamaica sobre la costa de mosquitos, los ingleses en Belice y los mejicanos siguen apoderados de Chiapas".*

*Boca-toro perteneció siempre a la capitanía Jeneral de Guatemala y como aparecen de diferentes comunicaciones y reales órdenes aunque el Virey de Santa Fe solicitó que Boca-toro quedase bajo las órdenes del virreinato, la Corte de Madrid se negó a otorgarlo, y a lo último se le encargó solamente el cuidado contra los desórdenes y usurpaciones que entonces había en aquella costa.-Este es el título con que pretende ahora la Nueva Granada usurpar á Centro-america aquél territorio."*<sup>14</sup>

Para los historiadores costarricenses, el desembarque de Ildefonso de Paredes en Bocas del Toro constituyó una usurpación colombiana con la consecuencia de la pérdida de este valioso territorio.

El historiador Ricardo Fernández Guardia explica la actitud colombiana en la idea de la construcción de un canal interoceánico a través de Centro América, muy de boga en esos años.

---

<sup>14</sup> El artículo "Integridad del territorio" del "Editor" de Guatemala, n° 17 del 3 de agosto de 1837, aparece reproducido en Revista Archivos Nacionales de Costa Rica, Tomo III, San José, pag. 73-74

*"Este canal sólo podía tener efecto por Nicaragua o por Panamá, y Colombia, llamada entonces Nueva Granada ambicionaba tener a todo trance el dominio de esta vía. Dueña ya del territorio panameño, exhumó la famosa real orden de 1803, que siempre fue letra muerta, para alegar derechos sobre la Costa de Mosquitos. En 1836 el Gobierno del general Santander se apoderó violentamente de Bocas del Toro y de sus islas, donde se habían establecido extranjeros en virtud de concesiones otorgadas por el gobierno federal de Centro América y del Estado de Costa Rica. Este hecho constituye una verdadera usurpación, que no pudo ser repelida por la debilidad de nuestras fuerzas y el estado de anarquía en que se hallaban sumidas las demás fracciones de la Federación."*<sup>15</sup>

Rafael Obregón Loria escribe también que:

*"más tarde, por decreto de 13 de junio de 1837, el mismo Gobierno (de la Nueva Granada) creó el cantón de Bocas del Toro, y las autoridades de ese país invadieron abiertamente el territorio contiguo a Veragua, o sea, territorio costarricense, apoderándose oficialmente de toda la región de Bocas del Toro y de la bahía de Almirante."*

Y agrega que,

*"Costa Rica protestó, pero no pudo hacer más porque Colombia era un país de un poder militar muy superior; poseía un ejército grande, bien equipado, y de larga experiencia ganada en las guerras de la independencia, y su presidente de ese momento era también un militar experimentado que arreglaba las cosas por la fuerza, el general Francisco de Paula Santander."*

*"El Gobierno de la República de Centroamérica, presidido por Morazán, no hizo absolutamente nada por defender la integridad nacional; prueba esta de la inuti-*

---

<sup>15</sup> FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, "Cartilla Histórica de Costa Rica", edición 1992, Litografía e Imprenta Lil, S.A., San José, pag. 85

*lidad de la Federación Centroamericana. Esta fue, pues, la primera usurpación colombiana del territorio costarricense".*<sup>16</sup>

Adán Saborio reitera que la "inconsulta y atolondrada" Real Orden del 20 de noviembre de 1803 nunca se aplicó porque no daba detalles ni localización ni linderos de lo que pretendía fijar, "pero sí le valió a Costa Rica la pérdida de la faja de Bocas del Toro, porque Colombia se basó en ese acuerdo dado ya a raíz de la independencia, para alegar suya la zona que nosotros siempre habíamos poseído hasta entonces".<sup>17</sup>

En estricto apego a la verdad histórica, no puede afirmarse que las Repúblicas de Centro América y de Costa Rica, antes y después de su independencia, hubiesen ejercido jurisdicción efectiva sobre el territorio de Bocas del Toro, y por lo tanto lo hubiesen poseído según el principio del *uti possidetis* de 1810, o al tiempo del inicio de las guerras de independencia.

En un reciente estudio sobre la controversia de límites con Costa Rica en el siglo XIX, el historiador panameño Andrés Celestino Aráuz, siguiendo a James J. Parsons, un estudioso de la historia del Caribe Occidental, escribe que a la confusión de límites existentes entre la Capitanía General de Guatemala y el Virreinato de Santa Fe, se sumó la Real Orden de 30 de noviembre de 1803 que vino a originar discrepancias de larga duración entre ambas jurisdicciones coloniales.

La segregación de las islas de San Andrés y la costa de la Mosquitia, comprendidas entre el cabo Gracias a Dios y el río Chagres, de Guatemala al Virreinato de Santa Fe no tuvo una motivación muy clara.

Es probable que el propio Gobernador de San Andrés, Tomás O'Neill influyera en la incorporación de esta isla a la jurisdicción de la lejana Cartagena de Indias, para poder realizar actividades de contrabando sin obstáculo alguno.

En realidad, San Andrés, Providencia y toda la Costa de la Mosquitia constituían zonas de influencia británica y la Capitanía

<sup>16</sup> OBREGÓN LORIA, Rafael, "*Hechos Militares y Políticos de Nuestra Historia Patria*", Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Alajuela, 1981, pag. 36-37

<sup>17</sup> SABORIO, Adán, *op. cit.*, pag. 325

General de Guatemala nunca ejerció ningún control efectivo sobre estos territorios casi despoblados, como tampoco lo hizo con Bocas del Toro.

Sin embargo, protestó ante la Corona por la segregación de estos territorios.

Agrega Araúz, que "*ante las protestas de la Capitanía General de Guatemala, por otra Real Orden, de 13 de noviembre de 1806, le fue reintegrada la Costa de los Mosquitos desde el Cabo de Gracias de Dios hacia el sur. No obstante, la situación se mantuvo en "statu quo" y surgió otra vez, tan pronto como culminó la gesta independentista hispanoamericana*".<sup>18</sup>

Se explica así, que en 1825 Colombia ejerciera jurisdicción efectiva sobre Bocas del Toro, la que reclamaba entonces Centroamérica y si es cierto, como afirma Fernández Guardia, que ésta primero y luego Costa Rica, otorgaron concesiones a colonos extranjeros, las mismas fueron realmente intromisiones en la posesión colombiana y que provocaron la airada reacción de 1836.

No fue ésta la única vez en que Costa Rica intentó interrumpir la pacífica posesión de territorios bajo las jurisdicciones colombiana y panameña a lo largo del siglo XIX para obtener posiciones ventajosas, mientras negociaba tratados de fronteras con su vecino territorial.

En 1863, 1870, 1875 y 1880, como se verá, Costa Rica aplicó la misma receta en los territorios situados allende a la desembocadura del río Golfito, pero en todas esas ocasiones encontró siempre una respuesta enérgica de su vecina del Sur.

Ya en este siglo, intentó hacer lo mismo en 1909, 1916 y 1921 y fue sólo en esta última ocasión, cuando sus aspiraciones históricas encontraron un desenlace favorable, aunque parcial, al coincidir con los intereses hegemónicos de ese aliado incomparable que eran los Estados Unidos de América en los años más negros de su política del gran garrote.

Pero, ¿Por qué Costa Rica insistió siempre en sus intentos expansionistas, principalmente en el Atlántico, con la clara intención de anexar y colonizar Bocas del Toro, estrategia que en cierta forma quiso

---

<sup>18</sup> ARAÚZ, Celestino Andrés, "*Panamá y sus Relaciones Internacionales*", *Estudio Introductorio, Biblioteca de la Cultura Panameña, Tomo 15, Primer Volumen, Universidad de Panamá, Editorial Universitaria, Panamá, 1994, pag. 104-105.*

repetir durante el conflicto de 1921, al concentrar en esa área el grueso de sus fuerzas militares?

Apoyado en un informe de una comisión del Senado de la República de la Nueva Granada publicado en Bogotá en mayo de 1855, Celestino Andrés Araúz esboza la siguiente explicación:

*"Hacia mediados del siglo XIX, el Gobierno colombiano llegó a tener ideas claras y precisas sobre lo que había detrás de los propósitos de adquisición territorial de su contigua vecina del Norte. En un informe sobre la cuestión de límites entre los dos países, se observó que el leiv motiv de Costa Rica era el de apoderarse de un buen puerto en el Atlántico del que carecía. En ese sentido, la Ensenada de Bocas del Toro y la Laguna de Chiriquí, eran los puntos más apetecibles, especialmente cuando en el litoral Caribe, desde Matina hasta San Juan, estaba erizado de bajos, arrecifes, promontorios e islotes que dificultaban la navegación, a lo que se añadía el clima malsano, principal responsable de la falta de población. Y ante el incremento de las exportaciones de añil, café y otros productos intertropicales, se hacía imperiosa la necesidad de tener fáciles accesos al mar. Esto explicaba las desmedidas e infundadas pretensiones costarricenses en Bocas del Toro y la Laguna de Chiriquí; o bien el interés por obtener un fondeadero en la Bahía de Almirante y una faja de territorio en el interior de la frontera hasta el punto que se le cediera. Por supuesto, también se proponía adueñarse de las riberas del Golfo Dulce y, de ser posible, de las fértiles tierras de Chiriquí".*<sup>19</sup>

Por esta fundamental razón, como veremos seguidamente, Costa Rica al celebrar con el Estado del Istmo el llamado Tratado Obarrio-

---

<sup>19</sup> ARAÚZ, Celestino Andrés, "Panamá y sus Relaciones Internacionales", op. cit., pag. 107. El informe citado por este autor en la pag. 93 se titula "Informe de una Comisión; República de la Nueva Granada. Secretaría de la Cámara del Senado. N° 82, Bogotá, 28 de mayo de 1855", y está reproducido en la Gaceta de Panamá, Año IX, Semestre II, Num. 537, 12 de septiembre de 1880, Biblioteca Nacional de Bogotá, Prensa Iera. N° 5273.

Carrillo de 1841, estipuló en una de sus primeras cláusulas, que se reservaba el derecho de reclamar la posesión de Bocas del Toro.

#### 4. UN TRATADO DE AMISTAD Y UNA EFÍMERA REPÚBLICA

El 18 de noviembre de 1840, el Pueblo panameño bajo la conducción del Coronel Tomás Herrera, veterano de la campaña libertadora de Ayacucho, se proclamó libre e independiente de la Nueva Granada.

Este pronunciamiento, nuevo brote del separatismo panameño ya expresado en los intentos emancipadores de 1830 y de 1831, buscaba preservar al Istmo de una enésima guerra civil desatada en Colombia cuyo vórtice de violencia amenazaba la vida institucional panameña y algunas concesiones obtenidas para favorecer el libre comercio en la zona de tránsito istmeña.

Instalada una Convención Constituyente, los diputados de los pueblos del Istmo decretaron el 7 de junio de 1841, la Constitución de la primera República Panameña, que vino a denominarse oficialmente Estado del Istmo.

La Convención Constituyente eligió Presidente del Estado al Coronel Tomás Herrera, quien en los escasos catorce meses que duró esta primera experiencia institucional independiente, organizó la administración sobre bases sólidas de eficiencia y honradez, saneó la hacienda y estimuló la economía.<sup>20</sup>

Tomás Herrera no ignoraba que la supervivencia de la nueva República pasaba también por el reconocimiento de los otros Estados y por el establecimiento con éstos, de relaciones diplomáticas estables, principalmente con aquellas naciones que tenían intereses ya fuese por vecindad, comercio o amistad en el Istmo de Panamá.

Por eso, con la esclarecida colaboración del Secretario de Hacienda y Relaciones Exteriores Mariano Arosemena, Tomás Herrera envió agentes confidenciales a Estados Unidos, poderoso rival de Inglaterra en la cuenca del Caribe y en el proyecto del canal interoceánico; a Ecuador, nación que vivía una situación análoga a la panameña, luego de

---

<sup>20</sup> GOYTÍA, Víctor F. "Las Constituciones de Panamá", segunda edición, Litografía e Imprenta Lil, S.A., Panamá, 1987, pag. 37.

su separación de la Gran Colombia y a Costa Rica, con quien quería celebrar un tratado de Paz, Amistad y Comercio.<sup>21</sup>

Para este fin, en agosto de 1841, el Presidente del Estado del Istmo, Coronel Tomás Herrera envía a San José a Don Pedro de Obarrio, con el rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Jefe Supremo del Estado de Costa Rica, Don Braulio Carrillo.

Con anterioridad, mediante nota del 3 de julio, el Gobierno panameño había enviado a Carrillo dos ejemplares de la Constitución del nuevo Estado y le había expresado el deseo de que se ampliaran las relaciones de amistad y comercio entre ambos países.

Acreditado el agente confidencial panameño, Pedro De Obarrio se entrevistó con el Presidente Carrillo el día 21 de septiembre de 1841.

El representante panameño hizo tres proposiciones concretas como base de negociación para un tratado:

1. Que el Estado de Costa Rica reconociese la independencia del Estado del Istmo y estableciera relaciones con él.

2. Que en consecuencia, se estableciera un correo de tierra de Costa Rica hasta David, donde llegaba el de la Capital del Istmo; ofreciendo costearlo por mitad el Gobierno del Istmo con el de Costa Rica.

3. Que en el presente o cuando las relaciones comerciales lo exigiesen, se autorizase un Cónsul General del Estado de Costa Rica en el del Istmo, y de éste en el de Costa Rica.

El Jefe Supremo Carrillo manifestó al Señor De Obarrio, que para adoptar un acuerdo sobre estos puntos era necesario reunir la Cámara Consultiva y discutirlos con ella, "pero que en todo caso debería sujetarse a otro avenimiento particular el reconocimiento de límites territoriales de uno y otro Estado, porque estaban comprendidas en la presente organización del Istmo, las posesiones de Bocatoro en el Atlántico; y era ésta una cuestión pendiente con la Nueva Granada por estar reconocidos los límites de Costa Rica hasta el Escudo de Veraguas, en los tratados que Centroamérica y Colombia celebraron en la ciudad de Bogotá a 15 de marzo de 1825, ratificados y canjeados en 17 de junio de 1826".<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> GOYTÍA, Víctor F., "Las Constituciones de Panamá", *op. cit.* pag. 37.

<sup>22</sup> "Carrillo y los límites con Panamá", extracto del expediente n° 12969 de los Archivos

La cuestión de Bocas del Toro continuaba siendo fundamental para los intereses de Costa Rica y Carrillo la planteaba como condición sine qua non para el reconocimiento de la independencia panameña.

Al día siguiente, obtenido el concepto favorable de la Cámara Consultiva sobre las proposiciones panameñas y la manifestación del Jefe del Estado, se autorizó al Gobierno para que celebrara con el señor De Obarrio las estipulaciones convenidas.

Ese mismo día, el Gobierno de Costa Rica y el Representante del Estado del Istmo firmaron los siguientes puntos de acuerdo :

1º. Reconocimiento de la Soberanía del Istmo.

*("El Estado de Costa-rica reconoce la independencia del Istmo, de la República de Nueva Granada; y como a Estado Soberano que se rige a si mismo, entablará y sostendrá con él sus relaciones de amistad y comercio")*.

2º. Establecimiento de correo de tierra costeadado por ambos Gobiernos.

*("En consecuencia se establecerá un correo de tierra, que comunique mensualmente a los dos Estados; y él debe salir de la capital de Costa-rica en los días 10 llegar hasta el Pueblo de David primero fronterizo del Estado del Istmo: él será costeadado por los dos Gobiernos")*.

3º. Autorización de Cónsules Generales recíprocamente.

*("Así el Gobierno de Costa-rica, como el del Ystmo, pueden autorizar, cuando convenga a su respectivo comercio, un Cónsul general, recíprocamente")*.

4º. Costa Rica se reserva el derecho de reclamar la posesión de Bocas del Toro.

*("El Estado de Costa-rica reserva su derecho para reclamar del Estado del Istmo las posesiones de Bocatoro en el mar Atlántico, q. el Gobierno de la Nueva Granada había ocupado, traspasando la línea divisoria constituida en el Escudo de Veraguas")*.<sup>23</sup>

Según el numeral 5 del artículo único del Tratado, el mismo debía entrar a regir *"desde el día en que se (recibiera) en el despacho de relaciones del Gbno de Costa-rica la aceptación y ratificación del Gbno.*

<sup>23</sup> El texto completo del Tratado Carrillo-Obarrio de 22 de septiembre de 1841 aparece íntegro en "Carrillo y los límites con Panamá", op. cit. pag. 293-294.

*del Istmo*" y se establecía al efecto un término de sesenta días contados a partir de la fecha de la firma por el Estado del Istmo, comunicación que debía hacer mediante expreso enviado al Pueblo de Térraba, primero fronterizo del Estado de Costa Rica.

Sometido el tratado al Congreso panameño, éste luego de ser convocado y reunido extraordinariamente para tal fin, lo aprobó en todas sus partes mediante Decreto de 9 de diciembre de 1841, autorizando también al Poder Ejecutivo a nombrar un agente diplomático para el arreglo de la comprensión de límites entre ambos estados.

El 10 de diciembre de 1841, el Presidente del Estado del Istmo Tomás Herrera, mediante decreto de esa fecha sancionó y ordenó publicar el tratado; otro tanto hizo el Jefe Supremo del Estado de Costa Rica, Braulio Carrillo el 28 de enero de 1842.

La aprobación costarricense resultó tardía y sin efectos prácticos para sus aspiraciones territoriales en el Atlántico, pues unos días antes, mediante Decreto de 31 de diciembre de 1841, el Estado del Istmo dejó de existir jurídicamente al reintegrarse sus dos provincias, Panamá y Veraguas, a la República de la Nueva Granada como parte integrante de ella.

Castillero Pimentel agrega, que el numeral 4º del artículo único del Tratado Carrillo-Obarrio fue una "*concesión inexplicable*" de Panamá y que al reincorporarse el Istmo a la Nueva Granada en 1842, este absurdo Tratado fue declarado nulo.<sup>24</sup>

## 5. NEGOCIACIONES INFRUCTUOSAS Y NUEVOS INTENTOS DE EXPANSIÓN

Colombia, con sus diferentes nombres oficiales República de la Nueva Granada, Confederación Granadina, Estados Unidos de la Nueva Granada, Estados Unidos de Colombia y República de Colombia, volvió a ser la interlocutora de Costa Rica en el insatisfecho diferendo fronterizo.

Entre 1840 y 1880, los dos países celebraron tres convenios en los que, a través de negociaciones directas intentaron zanjar las diferen-

---

<sup>24</sup> CASTILLERO PIMENTEL, Ernesto, *Op. cit.* pag. 106

cias, pero ninguno de ellos llegó a perfeccionarse como ley entre las partes.

El primer convenio en el que se propuso una frontera determinada, fue el que suscribieron en San José en 1856, el Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Joaquín B. Calvo y el Ministro Plenipotenciario de Colombia, General Pedro Alcántara Herrán.

El convenio no fue aceptado por Costa Rica, a causa de ciertas modificaciones que introdujo el Senado colombiano al impartirle su aprobación.

En 1865, se reunieron en Bogotá el Ministro Plenipotenciario de Costa Rica, Don José María Castro y el Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, Don Teodoro Valenzuela, quienes suscriben otro tratado que tampoco llegó a perfeccionarse.

La última negociación directa en el siglo XIX, fue la celebrada en 1873 entre los plenipotenciarios de Colombia, General Buenaventura Correoso y de Costa Rica, Don Lorenzo Montúfar, y que dio por resultado un tratado que fue rechazado enérgicamente por el Senado colombiano, a juicio de Ricardo J. Alfaro, porque se inspiraba más en los intereses políticos de un partido colombiano, que en los verdaderos intereses del país y porque se hacían escandalosas cesiones territoriales a Costa Rica.<sup>25</sup>

La infructuosa solución negociada de sus aspiraciones, no impidió, sin embargo, que Costa Rica sin abandonar sus viejas pretensiones en el Atlántico sobre Bocas del Toro y sin ejercer soberanía efectiva en el Norte más allá de la zona de Talamanca, volviese sus ojos ahora a los territorios del Sur bajo jurisdicción colombiana en el amplio valle de los ríos Coto y Colorado e inclusive en la península de Burica, situados muchas millas al oeste del pueblo de Térraba, su último poblado fronterizo y de la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce.

Ricardo J. Alfaro logra una exhaustiva relación de las intromisiones de Costa Rica en estos territorios, particularmente con el arrendamiento de los cocales de Punta Burica y obstaculizando la labor de las autoridades colombianas constituidas en esos lugares.

---

<sup>25</sup> ALFARO, Ricardo J., *Op. cit.* pag. 3

*"La dominación colombiana ha sido allí permanente, no obstante las tentativas de Costa Rica de invadir y ocupar tierras allende el río Golfito. Así se ha visto que cuando las autoridades costarricenses han intentado estorbar de algún modo el arrendamiento de los cocales de Punta Burica y el funcionamiento regular de las autoridades de Chiriquí sobre los lugares llamados Coto, Pavón, Banco y Golfito. Colombia, por medio de enérgicas protestas y reclamaciones diplomáticas ha obtenido el reconocimiento de su dominio tradicional y logrado la reparación de todo hecho que lo hubiera interrumpido.*

*En 1863 la Asamblea del Estado de Panamá dispuso el arriendo de los cocales de toda aquella costa, desde Punta Burica hasta el río de las Esquinas; comprendiendo los puntos anteriormente nombrados más los llamados San José y San Joséito.*

*En 1870 se quejó la Cancillería costarricense de que las autoridades chiricanas hubieran cobrado ciertas contribuciones en el caserío de La Esperanza, situado en el Golfo Dulce. El Presidente del Estado Soberano de Panamá, General B. Correo, respondió a esa queja en nota de 21 de mayo, manifestando que ese lugar quedaba comprendido en el Distrito de Alanje y que Colombia no hacía sino ejercer jurisdicción sobre territorios que le correspondían de acuerdo con títulos emanados del Gobierno español.*

*En 1875 trataron nuevamente de las autoridades de Costa Rica de estorbar la libre administración de los cocales de Burica por el Municipio de Alanje. La Cancillería Colombiana defendió con igual éxito sus derechos, basado en informe rendido el 19 de Abril de 1876 por el Secretario General del Estado de Panamá, doctor Francisco Ardila, del cual extraigo el párrafo siguiente:*

*"Comprendo que Costa Rica ejerza actos de jurisdicción en distintos puntos de la zona cuya soberanía nos disputa; y lo comprendo porque Colombia lo ha tolerado siempre con una*

*indolencia verdaderamente deplorable; pero no comprendo, señor Secretario, que Costa Rica pretenda también encontrar la alteración en el statu quo por el arrendamiento de unos bienes en territorio sobre el cual no hay disputa y bienes que han pertenecido al Estado Soberano de Panamá desde su creación. Los cocales de Burica se han administrado desde tiempo inmemorial por los municipios del antiguo cantón de Alanje; más tarde por el Gobierno de la extinguida Provincia de Chiriquí y después por el Gobierno del Estado desde 1855".*<sup>26</sup>

En 1879, las cosas se complicaron cuando Costa Rica ocupó la zona de los cocales con la clara intención de apoderarse de ellos lo que produjo una tensa situación que casi desata un enfrentamiento armado entre ambas naciones.

Costa Rica instaló un jefe político en Burica lo que provocó la protesta del Presidente del Estado de Panamá, don Jerardo Ortega, quien pidió el retiro inmediato de esa autoridad costarricense.

Como San José se resistía a retirar a sus funcionarios, el Prefecto del Departamento de Chiriquí envió a Burica una fuerza armada para que protegiera los derechos de los arrendatarios de los cocales.

La situación empeoró al año siguiente, llegando a tal deterioro las relaciones entre ambos países, que a mediados de 1880, el propio Presidente de Colombia Dr. Rafael Núñez decidió viajar a Panamá, acompañado de los Secretarios de Guerra y de Relaciones Exteriores para enfrentar in situ cualquier emergencia.

Por primera vez también, los norteamericanos metían las manos en el diferendo fronterizo, asegurando sus propios intereses económicos y moviendo el fiel de la balanza en favor de Costa Rica.

Al respecto, escribe Ricardo J. Alfaro:

---

<sup>26</sup> Alfaro, Ricardo J. *Op. cit.* pag. 60

*"Complicóse la situación con la visita que hizo al Golfo Dulce el buque de guerra norte-americano "Adams", a cuyo Capitán concedió facultad el Jefe Político de aquella comarca para que estableciera una estación carbonera en el puerto de Golfito, hecho que provocó las consiguientes protestas de Colombia y la intimación formal hecha al Comandante Howel, del buque citado, para que suspendiera inmediatamente sus operaciones".*

<sup>27</sup>

Alarmado por la situación, el 14 de abril de 1880, el Senado colombiano aprobó una resolución en la cual reafirmó su perfecto derecho de dominio y de posesión ininterrumpida conforme a los títulos emanantes del Gobierno español y al *uti possidetis* de 1810 sobre el territorio que entre los mares Atlántico y Pacífico, se extiende hacia el Norte hasta la línea siguiente: de la boca del río Culebras (Sixaola) en el Atlántico, aguas arriba hasta su origen; de allí una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces, hasta el nacimiento del río Golfito hasta su derrame en el Golfo Dulce en el Pacífico.

Además advirtió a Costa Rica:

1. Que debía respetar esta línea de *status quo* mientras se decidía la cuestión de límites por arbitramento o cualquier otro medio amistoso.

2. Que cualquier acto administrativo de Costa Rica dentro de esta demarcación, se reputaría como violatorio de los derechos de Colombia, y por ende una usurpación y,

3. Que Costa Rica debía desocupar cualquier parte del territorio comprendido dentro de esta demarcación donde hubiese establecido autoridades, como paso previo a los procedimientos tendientes a poner término a la controversia de límites.

Sobre estas bases, el Senado colombiano excitó al Poder Ejecutivo para que acreditase una Legación en Costa Rica con el fin de poner término amistosamente a la disputa fronteriza.

---

<sup>27</sup> ALFARO, Ricardo J. *Op. cit.* pag. 60

A San José fue enviado el Doctor José María Quijano Otero, como Ministro Plenipotenciario y a finales de ese mismo año de 1880 se firmó la primera convención de arbitraje entre los países.

Para Ricardo Fernández Guardia, en cambio, a consecuencia de un incidente de frontera motivado por la posesión de los cicales de Burica, "Colombia nos amenazó con la Guerra. Costa Rica tuvo que ceder por su debilidad y se firmó en San José una convención de arbitraje, en virtud de la cual el Rey de España fue escogido como árbitro".<sup>28</sup>

Se iniciaba así la segunda fase de las negociaciones diplomáticas, la de los arbitrajes internacionales que se prolongaría hasta 1910.

## 6. TRES CONVENCIONES Y UN SOLO LAUDO ARBITRAL

La infructuosa búsqueda de una solución definitiva al diferendo fronterizo por medio de negociaciones directas indujo a Colombia y a Costa Rica a buscar un resultado a través del mecanismo del arbitraje internacional.

Se buscaba así, con la intervención de un árbitro, no sólo delimitar la frontera común, sino también aliviar las tensiones rayanas casi en un enfrentamiento armado por el asunto de los cicales de Burica y el nombramiento de un jefe político costarricense en ese lugar, incidente que casi desata la guerra entre dos naciones hermanas.

A finales de 1880, Colombia envió a San José al Doctor José María Quijano Otero, como plenipotenciario para que negociara la primera convención arbitral de límites entre los dos países.

De parte costarricense, se otorgaron plenos poderes al Doctor José María Castro, entonces Secretario de Relaciones Exteriores.

El 25 de diciembre de 1880 se firmó el compromiso arbitral, sometiendo las Altas Partes contratantes el litigio de límites en su orden, al Rey de Bélgica, al Rey de España y al Presidente de la República Argentina.

El Monarca belga se excusó del desempeño del alto cargo y en su defecto, lo aceptó el Rey de España, Don Alfonso XII, ante quien

---

<sup>28</sup> FERNANDEZ GUARDIA, Ricardo, *Op. cit.*, pag. 133.

comenzó el juicio arbitral, pero antes de que dictara el fallo lo sorprendió la muerte en el año de 1885.

La muerte del soberano español llevó a las partes a celebrar un segundo convenio de arbitraje en París el 20 de enero de 1886, el que fue suscrito por los plenipotenciarios Don Carlos Holguín, por Colombia y Don León Fernández, por Costa Rica.

En esta convención se sometió de nuevo la decisión del litigio al Gobierno de España.

Como se ha dicho anteriormente, en el artículo II de esta Convención, los dos países expusieron los puntos extremos de sus pretensiones territoriales.

Para Costa Rica, su límite territorial por el Atlántico llegaba *"hasta la Isla del Escudo de Veraguas y río Chiriquí (Calobébora) inclusive y por la parte del Pacífico, hasta el río Chiriquí inclusive, al Este de Punta Burica"*.

Para Colombia, el límite llegaba por la parte del Atlántico *"hasta el Cabo de Gracias a Dios inclusive, y por el lado del Pacífico, hasta la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce"*.

En el artículo III se estipuló que *"el fallo arbitral (debería) circunscribirse al territorio disputado que (quedaba) dentro de los límites extremos ya descritos y no (podría) afectar en manera alguna los derechos que un tercero que no haya intervenido en el Arbitraje, pueda alegar a la propiedad del territorio comprendido entre los límites indicados"*.

Según Ricardo J. Alfaro, la razón en que se inspiró esta estipulación *"era que Colombia reclamaba toda la costa atlántica que se extiende desde Veraguas hasta el Cabo Gracias a Dios, territorio que el Gobierno español puso bajo la jurisdicción del Antiguo Virreinato de Santa Fe.....en esa costa quedaban comprendidos no solamente territorios ocupados por Costa Rica, sino también toda la Costa de Mosquitos propiamente dicha hasta el referido Cabo, que de hecho estaba y aún está, incorporada a la República de Nicaragua. Era natural, por consiguiente, que el reclamo de la Mosquitia fuese hecho a esa Nación ya por medio de negociaciones directas, ya por medio de otro arbitraje. Pero como en vista de los claros títulos aducidos por Colombia hasta el Cabo de Gracias a Dios, estaba dentro de lo legalmente posible que el Arbitro le adjudicara la Costa de Mosquitos, ocupada por Nicaragua, se*

*estipulaba que ello no podría afectar los derechos que esta nación, que no había intervenido en el arbitraje, pudiera alegar sobre este territorio.*<sup>29</sup>

Colombia y Costa Rica estipularon también que, si el Árbitro no daba la decisión dentro de 10 meses se extendería una prórroga por otros 10 meses.

El Gobierno español tampoco pudo culminar el arbitramento acordado en esta segunda ocasión, lo que motivó la caducidad de la convención.

Pasaron 10 años y nuevamente, las partes intentaron zanjar sus diferencias con un tercer compromiso arbitral a fines de 1896.

En esta ocasión, el Gobierno de Costa Rica envió a Bogotá como Ministro Plenipotenciario al licenciado Don Ascensión Esquivel, quien el 4 de noviembre de 1896, suscribió con el General Jorge Holguín, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia y Plenipotenciario para este acto, un nuevo tratado que revalidaba los de 1880 y 1886 y designaba como árbitro, sucesivamente, al Presidente de la República Francesa, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Presidente del Consejo Federal Suizo, para que dictara un laudo final y obligatorio en el término de un año.

En Costa Rica, algunos sectores consideraron que era un "*grave peligro*" revalidar la Convención de 1886, ya que ponía en entredicho, bajo la jurisdicción del Árbitro, toda la Costa Atlántica de Costa Rica, al aceptarse el Cabo Gracias a Dios como punto extremo de las pretensiones de Colombia.<sup>30</sup>

El artículo III del Tratado fijó los términos y formas de la aceptación del cargo de árbitro por los Jefes de Estados nombrados y el IV las reglas procesales del juicio arbitral.

El acápite final de este último artículo previó el efecto de cosa juzgada del laudo arbitral, preceptuando que cualquiera que éste fuera "*se (tendría) por tratado perfecto y obligatorio entre las Altas Partes Contratantes y no (admitiría) recurso alguno*" y que "*ambas partes se*

<sup>29</sup> ALFARO, Ricardo J. *Op. cit.* pag. 4

<sup>30</sup> ZÚÑIGA MONTÚFAR, Tobías, *Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Exposición al Congreso Constitucional del Tratado de Límites entre Panamá y Costa Rica, (Tratado De la Espriella-Zúñiga), el 30 de septiembre de 1938, en QUIJANO QUESADA, Alberto, "Costa Rica Ayer y Hoy" 1800-1939, San José, 1939, pag. 309-310.*

*(comprometían) a su fiel cumplimiento y (renunciaban) a todo reclamo contra la decisión empeñando en ello el honor nacional".*

El Presidente de la República Francesa, Señor Emile Loubet aceptó el cargo de Árbitro y el litigio comenzó a ventilarse ante él durante el primer semestre de 1897.

La República de Colombia designó como abogado principal al eminente jurisconsulto y político español Don Francisco Silvela, del foro de Madrid, mientras que la República de Costa Rica encargó de su defensa a su ministro en Francia, el prestigioso historiador y diplomático Don Manuel María de Peralta.

Largo y laborioso fue el trámite del proceso arbitral. Las dos partes extremaron sus esfuerzos para esclarecer en favor de sus intereses, las complicadas cuestiones jurídicas, históricas y geográficas involucradas en el diferendo.

Los documentos y títulos partían desde los primeros años del siglo XVI, específicamente del cuarto viaje del Almirante Cristóbal Colón a América en 1502.

Los abogados de Colombia y Costa Rica revisaron escrupulosamente los archivos coloniales y de manera particular, el Archivo de Indias en Sevilla.

*"A partir de la relación del cuarto viaje de Colón a América, cuando el inmortal descubridor recorrió por primera vez la costa centroamericana desde el Cabo Gracias a Dios hasta Portobelo, en el Istmo de Panamá, es decir desde 1502 hasta los días de arbitraje, puede asegurarse que no existe documento, carta, nota oficial, real orden, real cédula, capitulación, relación de mando, informes oficiales, relatos y descripciones de cronistas, viajeros y marinos, mapas y cartas geográficas, leyes de Indias y leyes expedidas por Colombia y Costa Rica, tratados concluidos entre las dos naciones, protocolos y notas diplomáticas, obras y textos de Derecho, Historia y Geografía que directa o indirecta tuvieran alguna relación con los límites reclamados, que no bu-*

*biera sido presentada al Arbitro para su consideración y estudio".*<sup>31</sup>

Según el procedimiento arbitral, en el término de 18 meses contados desde que la aceptación del Árbitro fuere notificada a las partes, éstas debían presentar sus alegatos y documentos sustentatorios de sus pretensiones.

Primero lo hizo Costa Rica, alegando Don Manuel María de Peralta que la frontera demandada por su país, era "una línea que partiendo de la Isla del Escudo de Veraguas se (dirigía) al Sur a la boca del río Chiriquí, Calobebora o Culebra, y (seguía) aguas arriba hasta sus vertientes en el cerro Santiago, y desde este cerro, por la cima de la cordillera que separa las aguas de los dos mares, Atlántico y Pacífico (pasaba) por el cerro del Hornito, la cumbre de la Playita y el cerro de la Horqueta hasta la cabecera oriental y principal del río Chiriquí Viejo, en las inmediaciones de Volcán de Chiriquí y de aquí (continuaba) por el cauce de este río, aguas abajo, hasta su boca en el Pacífico, cerca de la boca del río Piedra, al Este de la península y punta de Burica".

El abogado de Colombia rechazó esta pretensión y a su vez alegó que la línea divisoria para esta Nación partía "*de la desembocadura del río Golfito en el Golfo Dulce, del lado del Pacífico, (seguía) hacia el Norte por un meridiano que atravesando el río Coto, cuyas aguas se derraman en el Pacífico, y cortando los ríos Lari y Coén, tributarios del Tiliri o Sixaola, cuyas aguas se derraman en el Atlántico, encuentre este último río Tiliri o Sigsaula en un punto a 9° 33' de latitud Norte, poco más o menos. Del punto de intersección de dicho meridiano con el río Tiliri o Sigsaula, punto cuyas coordenadas geográficas son 9° 33' de latitud Norte y 85° 31' 30" longitud Oeste del meridiano de París, poco más o menos, se traza una línea recta que va a terminar a la desembocadura del río Sarapiquí en el río San Juan o Desaguadero (10° 43' de latitud Norte y 86° 15' de longitud Oeste del meridiano de París*".

Para reforzar la alegación costarricense, el Ministro Plenipotenciario Don Manuel María de Peralta expuso los títulos territoriales de Costa Rica, replicó la correspondiente exposición de títulos de Colombia

---

<sup>31</sup> ALFARO, Ricardo J., *Op. cit.*, pag. 5-6

y suministró al Árbitro sus propias obras tituladas Límites de Costa Rica y Colombia, Costa Rica y Costa Mosquitos y Jurisdicción territoriale de Costa Rica, Atlas histórico y geográfico de Costa Rica, Veragua y Costa de Mosquitos y el volumen *Geographie historique et droits territoriaux de Costa Rica*.

La Legación de Colombia, a la exposición de su abogado Don Francisco Silvela, agregó dos memorias escritas por M. Poincaré, abogado del foro de París, una consulta absuelta por el Señor Maura, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia de Madrid sobre la cuestión de límites entre Colombia y Costa Rica, otra consulta absuelta por el Doctor Simón de la Rosa y López, profesor de Derecho Político en la Universidad de Sevilla y sus colaboradores y suministró al Árbitro un resumen cronológico de los títulos territoriales de Colombia y numerosos mapas geográficos y textos.

En Rambouillet, el día 11 de septiembre de 1900, luego de presentadas las exposiciones y alegatos preliminares, cumplidos los traslados correspondientes y evacuadas las réplicas de las partes, el Presidente de la República Francesa, Emile Loubet, dictó su fallo arbitral.

Luego de una amplia y detallada parte introductoria, en su parte resolutiva, el laudo estableció:

*"La frontera entre las Repúblicas de Colombia y de Costa Rica será formada por el contrafuerte de la cordillera que arranca de la Punta Mona en el Océano Atlántico y cierra al Norte el Valle del río Tarire o río Sixola, y luego por la cadena de división de las aguas entre el Atlántico y el Pacífico, hasta el noveno grado de latitud próximamente; seguirá después la línea de división de las aguas entre el Chiriquí Viejo y los afluentes del Golfo Dulce para ir a terminar a la Punta Burica en el Océano Pacífico.*

*"En lo que se refiere a las islas, grupos de islas, islotes y bancos situados en el Océano Atlántico, a proximidad de la costa, al Este y Sudoeste de la Punta Mona, estas islas, cualesquiera que sean su número y extensión, serán del dominio de Colombia. Las que están situadas al*